

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 10 de Diciembre de 2012.-

**Ref.:** Expte. Nro. 31.987/12, s/ antecedentes

Contratación Directa IAS.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto de Asistencia Social tramita la contratación de suministro de servicios y prórroga con la firma IVISA Impresora de Valores S.A.I.Y.C., con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado indeterminado expresamente, mediante la modalidad de contratación directa(cfr. del Reglamento de Compras).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen legal de fs. 128 y proyecto de resolución del Presidente de fs. 135/7 me remito. Sin perjuicio de ello reseño que el contrato de origen data del 07/12/1999 con una vigencia de 60 meses –cinco años-, con una prórroga de 24 meses u “otro periodo que resulte de común acuerdo entre las partes” (fs. 71 cláusula vigésima). Luego con fecha 26/06/2003 se prórroga por 60 meses y amplía el objeto (fs. 78 cláusula décima primera). El 18/11/2010 se vuelve a prórrogar por 24 meses (fs. 83 vta. cláusula primera, resolución de prórroga obrante a fs. 81/2). Cabe señalar que con anterioridad a la última prórroga, por resolución obrante a fs. 79/80 se deja sin efecto la licitación pública tramitada para contratar dicho servicio, considerando que encontrándose vencido el contrato y no teniendo el contratante la obligación de continuar prestando los servicios, “continuar con el proceso licitatorio ya iniciado implica exponerse al apremiante riesgo de ver interrumpido el servicio”, debiendo garantizar “la continuidad de una prestación que revista vital importancia para la institución”. Ahora se propone renovar la relación contractual por 5 años, con opción exclusiva de prórroga por periodo consecutivo de 3 años o aquel que las partes establezcan oportunamente de común acuerdo.-

Opino que es procedente la modalidad elegida por cuanto la renovación por definición es una nueva contratación respecto de la original, implica una variación contractual realizada una vez vencido el plazo de vigencia, y por consiguiente por un nuevo plazo

de contratación, y por su parte la prórroga es simplemente una continuidad temporal del contrato. No puede acudirse a prorrogas o renovaciones *sine die*, por tiempo indeterminado (inicia el 07/12/1999 por 5 años y hoy es 06/12/2012), sin eludir las modalidades de contratación que corresponden en razón a la importancia dineraria e institucional de la misma, siendo entonces exclusiva la responsabilidad del Directorio en cuanto a su conveniencia, mérito, oportunidad y justificación.-

Por otro lado indico que la modalidad que por regla general debe emplearse es la Licitación Pública, resguardando de tal modo los principios de libre competencia, transparencia, igualdad entre los oferentes, publicidad, mejores costo y calidad, equidad y eficiencia. Las prorrogas o renovaciones indefinidas son una práctica administrativa disvaliosa porque postergan la aplicación de los principios rectores del derecho administrativo e implican, en algunas circunstancias, la elusión de controles y el uso de modalidades de contratación adecuadas.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 115/12.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**